

# OFICIO

Buenos Aires, de junio de 2021.-

## **A LA CAMARA NACIONAL ELECTORAL**

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de letrado apoderado de la parte actora, en los autos caratulados: **"Sandoval Carlos Rafael C/ Tordel S.A. y otros S/ Despido" (Expte. Nº 50105/2018)**, que tramitan ante el Juzgado Nacional de 1º Instancia del Trabajo Nº 43, a cargo del Dr. Gerardo Miguel Magno, Secretaría Única, con sede en Cerrito 264, 7º, Capital Federal, a fin de que informen el último domicilio registrado de los demandados en autos **Russo Sergio Miguel (CUIT 20-16396944-1) y Russo Juan Ignacio (CUIT 23-36073037-9)**.

Para mayor recaudo, se transcribe la parte pertinente del auto que ordena el presente: "Buenos Aires, 23 de junio de 2021...Líbrese los oficios solicitados por la parte actora dirigidos a la y C.N.E. Y RENAPER Y POLICIA FEDERAL por averiguación de los domicilios de las demandadas RUSSO SERGIO MIGUEL y RUSSO JUAN IGNACIO y quedando la confección, firma y diligenciamientos a su cargo, extremo que deberá ser cumplido dentro de 10 días, bajo apercibimiento de tener por no presentadas la demanda a su respecto. NOTIFIQUESE....Gerardo Miguel Magno. Juez."

En cumplimiento de la normativa vigente, se transcriben los arts. 398 y 400 del CPCCN:

**Art. 398.** Recaudos. Plazos para la contestación. Las oficinas públicas y las entidades privadas

deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación.-

El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado.-

Cuando se tratare de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a Obras Sanitarias de la Nación (e.l.) al ente prestador de ese servicio y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o Municipio de que se trate, contendrán el apercibimiento de que, si no fueran contestados dentro del plazo de diez días, el bien se inscribirá como si estuviese libre de deudas.-

**400.** Atribuciones de los letrados patrocinantes. Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior.-

Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial.-

Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio.-

Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte.-

Quedan autorizados para correr con el diligenciamiento del presente, en forma indistinta, conjunta, alternativa y/o sucesivamente, las siguientes personas: Los Dres. Sergio Damián Picasso, Nicolás Perez, Nahir Pelecano, Sebastián Malnatti y/o quien cualquiera de ellos designe, bajo su exclusiva responsabilidad.-

Sin otro particular, saludo con atenta consideración y respeto.-